



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 1° DE FEBRERO DE 1965

NUM. 18.484

## JEFATURA DE GOBIERNO

### DECRETO NUMERO 214

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno que está bajo su jefatura, ha tenido interés especial en la efectividad de la Colegiación de los Gremios Profesionales.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Número 73 de fecha 17 de mayo de 1962, fue creada la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

CONSIDERANDO: Que con fecha 5 de diciembre de 1963, los Miembros de la Junta Central Ejecutiva del Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño, debidamente autorizado, elevaron solicitud a esta Jefatura, para que les fuera aprobada su Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que los peticionarios acompañaron copia del Acta Constitutiva del Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño.

CONSIDERANDO: Que acompañaron la documentación necesaria, relacionados con la discusión en Asamblea General, llamado también Congreso de Maestros, de la Ley Orgánica del Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño.

CONSIDERANDO: Que todos los documentos arriba enunciados, fueron trasladados al Ministerio de Educación Pública, para los trámites correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto de Ley Orgánica, lo mismo que toda la documentación, fueron examinados por el Asesor Jurídico del Ministerio de Educación Pública, quien rindió el dictamen respectivo.

CONSIDERANDO: Que algunos de los Artículos de la Ley del Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño, fueron armonizados con todas las Leyes de la República y demás disposiciones vigentes.

Por tanto: el Jefe de Gobierno, en uso de las facultades discrecionales que le confiere el Decreto Unico del 3 de octubre de 1963, y en aplicación al Artículo 3°, inciso b) de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria del 17 de mayo de 1962,

DECRETA:

### LA SIGUIENTE LEY ORGANICA DEL COLEGIO SUPERACION MAGISTERIAL HONDUREÑO

#### CAPITULO I

##### DE LA NATURALEZA Y FINES DEL COLEGIO

Artículo 1°—Constitúyase el Colegio Profesional "Superación Magisterial Hondureño", con los siguientes propósitos:

- 1°—Luchar porque la preparación integral de los Maestros de Enseñanza Primaria, se mejore constantemente;
- 2°—Porque los sentimientos de compañerismo, se afirmen cada día más en el gremio; y,
- 3°—Porque los derechos de todos y cada uno de los Maestros, no sean violados.

Artículo 2°—Constituyen el Colegio Profesional "Superación Magisterial Hondureño", todos los Maestros de Enseñanza Primaria, que firmaron la solicitud de aprobación de su Ley Orgánica, y los demás Maestros de Enseñanza Primaria, con título docente reconocido, que en el

## CONTENIDO

Decreto N° 214—Diciembre de 1964.  
 Secretaría de Economía y Hacienda  
 Acuerdo N° AT 1.—Enero de 1965.  
 Secretaría de Educación Pública  
 Acuerdos N° 1592 al 1598, inclusive.—Mayo de 1964.  
 AVISOS

futuro reúnan todos los requisitos, que para su ingreso al Colegio Profesional "Superación Magisterial Hondureño", estipula su Ley Orgánica.

Artículo 3°—Las siglas del Colegio Profesional "Superación Magisterial Hondureño", son "COLPROSUMAH".

Artículo 4°—El "COLPROSUMAH", tendrá su domicilio en la capital de la República de Honduras.

Artículo 5°—El "COLPROSUMAH", durará, mientras cuente con un número no menor de treinta miembros.

Artículo 6°—El "COLPROSUMAH", es una organización eminentemente democrática, apolítica en el sentido sectario y laico.

#### CAPITULO II

##### DE OTROS FINES

Artículo 7°—No obstante lo estipulado en el Artículo 1°, el "COLPROSUMAH", se ha organizado para realizar los siguientes fines:

- a) Fortalecer entre los colegiados, los principios éticos y cívicos que deben normar su conducta, como profesionales y como ciudadanos;
- b) Promover y difundir la cultura en el pueblo hondureño;
- c) Propiciar y mantener relaciones amistosas con las distintas organizaciones sociales, culturales, obreras y profesionales del país;
- d) Propiciar y mantener relaciones amistosas, con otras organizaciones magisteriales o extranjeras;
- e) Velar por la defensa y estricto cumplimiento de los Derechos del Hombre, consagrados en la "Declaración Universal de los Derechos Humanos", y en el de los consagrados en la Constitución y demás Leyes de la República;
- f) Velar por la defensa de la Soberanía Nacional, la integridad territorial y el principio de no intervención;
- g) Ayudar a resolver los problemas de desempleo, enfermedad e invalidez de los colegiados;
- h) Colaborar con el Estado, en el cumplimiento de las funciones educativas;
- i) Participar hasta donde le sea posible, en el estudio y solución de los problemas nacionales;
- j) Cooperar con las Autoridades de Educación, cuando éstas se lo soliciten, a fin de solucionar satisfactoriamente, los problemas educativos que puedan suscitarse en las Escuelas Primarias;
- k) Velar por la protección de los tesoros arqueológicos, artísticos e históricos de Honduras; y,
- l) Luchar porque el "Escalafón del Ministerio Hondureño", sea organizado científicamente.

#### CAPITULO III

##### DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

Artículo 8°—Para ingresar al Colegio Profesional "Superación Magisterial Hondureño", se requiere:

- a) Ser egresado de las Escuelas Normales o de cualquier otra institución que, en su carácter docente, otorgue título de Maestros de Educación Primaria;
- b) No haber sido expulsado de otra organización, por traición a sus principios, o malversación de sus fondos;

- c) Presentar solicitud de ingreso escrita, por medio de las Seccionales a la Junta General Ejecutiva, acompañando además, todos los documentos que lo acrediten como Maestro de Educación Primaria. En caso de que el candidato a Miembro del Colegio, haya pertenecido a otro colegio de Maestros, deberá presentar los documentos que lo acrediten como Maestro de Educación Primaria. En caso de que el candidato a Miembro del Colegio, haya pertenecido a otro colegio de Maestros, deberá presentar los documentos que comprueban su solvencia moral y económica en la institución a la cual perteneció. Cuando se tratara de Maestros hondureños graduados en el exterior, o de extranjeros incorporados, deberán presentar todos sus documentos, debidamente autenticados;
- d) Ser aceptado como Miembro del Colegio, por la Junta General Ejecutiva; y,
- e) Pagar su cuota de ingreso.

#### DEBERES Y DERECHOS DE LOS COLEGIADOS DEL "COLPROSUMAH",

Artículo 9.—Son deberes de los socios:

- a) Cumplir y velar por el fiel cumplimiento de esta Ley, el Reglamento Interno y todas aquellas disposiciones legales, que con el fin de mantener el buen cumplimiento del Colegio, emanen del seno de la Organización;
- b) Observar una conducta que dignifique al Magisterio Hondureño, y mantener incólume el decoro y prestigio de la Organización;
- c) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que fueran convocados;
- d) Participar en la elección de las Autoridades del Colegio;
- e) Observar puntualidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas;
- f) Aceptar y desempeñar en forma honrada y honesta los cargos, comisiones o representaciones, para que fueren designados;
- g) Participar en todas las actividades que propugnen al mejoramiento y buen nombre del Colegio, a fin de hacer factible los fines perseguidos;
- h) Informar a quien corresponda, sobre el resultado de sus actuaciones, cuando haya sido nombrado para representar al Colegio, ante cualquier Organización;
- i) Adquirir su carnet de afiliación;
- j) Abstenerse de comentar o discutir en el seno del Colegio, asuntos de carácter político sectarista o religioso;
- k) Estudiar el Código de Educación Pública, Reglamento General de Enseñanza Primaria, y demás leyes de carácter educacional;
- l) Informar a la Junta Central Ejecutiva, por el Organismo correspondiente, del cambio de domicilio o de trabajo;
- m) Presentar a la Secretaría de Finanzas los recibos o facturas, con las cuales compruebe haber empleado en buena forma, los fondos que el Colegio le suministrase, cuando fuere designado para cumplir una comisión especial;
- n) Observar espíritu de lealtad, disciplina, unidad y sacrificio, en todas las actuaciones de la vida del Colegio.

Artículo 10.—Son derechos de los Miembros:

- a) Tener voz y voto en las sesiones;
- b) Elegir y ser electo para los cargos directivos y representativos del Colegio;
- c) Recibir de la Organización el apoyo moral y material, cuando el caso así lo amerite;
- d) Presentarse, representar o hacerse representar ante los Organismos del Colegio, de conformidad con esta Ley;
- e) Exigir de parte de los Organismos del Colegio, el estricto cumplimiento y recta aplicación de los preceptos legales, y apelar ante la Junta Central Ejecutiva, o ante el Congreso de Maestros, según el caso, cuando consideren que un fallo o una disposición, es ilegal o injusta;
- f) Participar de los beneficios obtenidos por el Colegio;
- g) Obtener copia de las leyes que rigen al Colegio;
- h) Pedir ante quien corresponda, la derogación de cualquier disposición, que sea contraria a las Leyes del Colegio;
- i) Reclamar cuando sea necesario, la efectividad de los derechos que como colegiados, les concede la presente Ley;
- j) Hacer uso de la palabra, de acuerdo con el Reglamento Interior;
- k) Colaborar con artículos, ideas y sugerencias de interés general, para ser publicadas en los órganos de divulgación del Colegio;

- l) Conservar los derechos que esta Ley otorga, cuando el Colegiado se ausentase de su trabajo, por enfermedad u otra causa justificada;
- m) Percibir del Colegio, los emolumentos necesarios, para cumplir las comisiones, para que fuere nombrado o desempeñar;
- n) Renunciar como miembro del Colegio cuando lo estimare conveniente.

#### CAPITULO IV

##### DE LA ORGANIZACION

Artículo 11.—Toda autoridad del "COLPROSUMAH" emana de la voluntad de sus miembros, en la forma prevista por esta Ley y sus Reglamentos.

Artículo 12.—Son autoridades del "COLPROSUMAH" en orden decreciente, las siguientes: El Congreso de Maestros o Asamblea de Maestros, la Junta Central Ejecutiva, los Consejos Departamentales, las Seccionales y el Tribunal de Honor.

#### CAPITULO V

##### DEL CONGRESO DE MAESTROS

Artículo 13.—El Congreso de Maestros se reunirá en el lugar que haya dispuesto el Congreso de Maestros anterior. La Junta Central Ejecutiva, tendrá su sede en la Capital de la República, lo mismo que el Tribunal de Honor. Los Consejos Departamentales, tendrán su sede en la cabecera Departamental y las Secciones en los municipios, incluso las cabeceras departamentales.

Artículo 14.—En el mes de octubre de cada año, las Seccionales se reunirán en Asamblea General, previa convocatoria que para el efecto, les harán los Consejos Departamentales, a fin de elegir un Delegado Propietario y un Delegado Suplente al Congreso de Maestros, por cada quince miembros con que cuente, o fracción mayor de ocho, debiendo hacer del conocimiento del Consejo Departamental respectivo, para que lo haga saber a la Junta Central Ejecutiva, los resultados obtenidos.

Artículo 15.—El Congreso de Maestros, es la Autoridad Máxima del "COLPROSUMAH".

Artículo 16.—El Congreso de Maestros, se reunirá en sesiones ordinarias, sin necesidad de convocatoria, del 12 al 17 de diciembre de cada año, y en sesiones extraordinarias, cuando así lo haya dispuesto el Congreso Ordinario, o haya sido convocado por la Junta Central Ejecutiva. El Congreso de Maestros podrá prorrogar sus sesiones, hasta por tres días más.

Artículo 17.—La sede del Congreso, será determinada por el Congreso anterior.

Artículo 18.—Para que el Congreso de Maestros pueda reunirse, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 19.—En caso de que el Congreso de Maestros no haya podido iniciar sus sesiones ordinarias en las fechas antes mencionadas, podrá iniciarlas en cualquier otro día comprendido entre el 12 y el 17 del mismo mes, pudiendo sesionar hasta por los cinco días siguientes.

Artículo 20.—La primera sesión del Congreso será preparatoria, y la presidirá el Presidente de la Junta Central Ejecutiva, actuando como Secretario el de la Junta. En esta sesión, como paso inicial, se elegirá un Presidente y un Secretario provisionales, quienes entrarán en posesión de sus cargos inmediatamente, para nombrar las comisiones de revisión de credenciales, elegir a continuación la Junta Directiva en propiedad, del Congreso, que tomará posesión de su cargo inmediatamente, y dictará las disposiciones necesarias para la solemne instalación, que podrá ser después de un breve receso.

Artículo 21.—El Congreso de Maestros estará dirigido por una Directiva integrada, así: Un Presidente, un Vice-Presidente, dos Vocales, dos Secretarios y dos Pro-Secretarios. Las funciones de cada uno de ellos, las determinará el Reglamento Interior.

Artículo 22.—Corresponde al Congreso de Maestros:

- a) Elaborar su Reglamento Interior y elegir los miembros de su Directiva;
- b) Elegir los Miembros de la Junta Central Ejecutiva, del Tribunal de Honor y de cualquiera otra Comisión que se disponga. Los Mien-

- bros de la Junta Central y del Tribunal de Honor, tomarán posesión de sus cargos, previa juramentación, en la última sesión del Congreso.
- c) Trazar la política general del "COLPROSUMAH", la cual será de observancia obligatoria para todos los colegiados;
  - d) Decidir sobre los informes que le presente la Junta Central Ejecutiva, el Tribunal de Honor, o cualquier otra autoridad del Colegio, persona o entidad extraña al mismo;
  - e) Fijar el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año siguiente, tomando como base, el proyecto que someta a su consideración la Junta Central Ejecutiva;
  - f) Elaborar, para ser propuestas al Congreso de la República, las modificaciones de su Ley Orgánica y del Código de Ética Profesional que estime conveniente, y elaborar el Reglamento Interior del Colegio;
  - g) Conocer de las ponencias, que los Delegados presenten al seno del Congreso;
  - h) Decidir sobre los nombramientos provisionales, que la Junta Central Ejecutiva haya hecho para llenar vacantes por renuncia, retiro del Colegio, o muerte de cualesquiera de sus miembros;
  - i) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, que deberán pagar los colegiados del "COLPROSUMAH";
  - j) Las demás, que como Autoridad Máxima, correspondan los cuerpos colegiados;
  - k) Abrir, suspender y cerrar sus sesiones:
    - l) Previa iniciativa de uno o más de sus miembros; y,
  - m) Decidir sobre las apelaciones que reciba.

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA CENTRAL EJECUTIVA

Artículo 23.—La Junta Central Ejecutiva, es el organismo encargado de dar cumplimiento a las Leyes y demás disposiciones legales, de la Dirección del Colegio y de la representación legal del mismo. Ejercerá sus funciones, en la capital de la República.

Artículo 24.—La Junta Central Ejecutiva, está integrada por nueve miembros elegidos por el Congreso de Maestros, así: un Presidente, un Secretario General, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Publicidad, un Fiscal, un Secretario de Asuntos Pedagógicos, un Secretario de Asuntos Culturales, un Secretario de Asuntos Jurídicos y un Secretario de Asuntos Internos.

Artículo 25.—Los Miembros de la Junta Central Ejecutiva serán electos por un año y podrán ser reelectos, pudiendo ser removidos antes de terminar su periodo, por la misma Junta, a petición de la mitad más uno, de las Seccionales de la República, cuando haya causa justificada. De esto, se dará cuenta al Congreso.

Artículo 26.—Para que la Junta Central Ejecutiva pueda celebrar sesiones, se necesita la presencia de por lo menos siete de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría.

Artículo 27.—Para ser miembro de la Junta Central Ejecutiva, se requiere:

- a) Ser miembro activo y de reconocida militancia en el Colegio;
- b) Ser Maestro con Título Docente en servicio, de las Escuelas de Educación Primaria, con dos años, por lo menos, de experiencia en las aulas. Además, podrán ser electos aquellos miembros del Colegio, que por circunstancias especiales, se hayan retirado del servicio, pero que en toda oportunidad hayan observado lealtad, disciplina, honradez y decidida colaboración, en el cumplimiento de los postulados del "COLPROSUMAH";
- c) Estar al día en el pago de sus cuotas, y ser fiel cumplidor de las leyes, acuerdos y demás disposiciones legales del Colegio;
- d) Residir en la capital de la República;
- e) No ser funcionario público, con autoridad jurisdiccional.

Artículo 28.—Son atribuciones de la Junta Central Ejecutiva:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los acuerdos y disposiciones legales que rijan al Colegio;
- b) Proponer los proyectos de Reglamentos respectivos al Congreso de Maestros, de acuerdo con esta Ley;
- c) Convocar a sesiones extraordinarias del Congreso de Maestros, cuando el caso así lo amerite. En las sesiones extraordinarias sólo

podrán tratarse aquellos asuntos que figuren en la agenda respectiva;

- d) Promover Congresos Magisteriales de tipo internacional y principalmente centroamericano, haciéndose representar en ellos;
- e) Crear los órganos necesarios para la realización de los fines perseguidos por el Colegio;
- f) Administrar e incrementar el patrimonio del Colegio;
- g) Nombrar comisiones, delegaciones o representaciones ante los distintos organismos o instituciones con quienes el Colegio tenga relaciones o fuere invitado;
- h) Recibir y trasladar al Tribunal de Honor, las quejas y expedientes, sobre faltas cometidas por los miembros del Colegio, a fin de instruir averiguaciones al respecto, ejecutando las sanciones correspondientes, previo fallo emitido por el Tribunal de Honor, y aprobado por el Congreso de Maestros:
  - i) Nombrar los empleados del Colegio;
  - j) Acordar todo gasto que no sea mayor de Cien Lempiras;
- k) Rendir ante el Congreso de Maestros, un informe completo de las actividades realizadas durante su período de funciones:
  - l) Elaborar y presentar al Congreso de Maestros, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año siguiente;
- m) Acordar auxilios o gestiones ante las autoridades correspondientes, para aquellos Maestros que los necesiten;
- n) Promover el adelanto científico y profesional de los colegiados;
- o) Incrementar el intercambio intelectual y científico entre los maestros nacionales, así como también entre los de otros países;
- p) Velar por la mejor solución de los problemas pedagógicos, culturales, sociales y económicos de los colegiados;
- q) Dictar las normas, acuerdos y órdenes para el fiel cumplimiento de esta Ley, Reglamentos y Disposiciones del Congreso de Maestros y el Tribunal de Honor;
- r) Conocer de las renunciaciones de cualesquiera de sus miembros y llenar provisionalmente las vacantes que se presenten;
- s) Conceder licencia, cuando sea justificada la causa, a cualquier miembro de la Junta Central Ejecutiva, para separarse de sus funciones;
- t) Resolver las cuestiones de orden interno, que no estén reservadas a ningún otro organismo del Colegio;
- u) Dirigir las publicaciones que se hagan por cuenta del Colegio;
- v) Ejecutar las demás funciones que la Ley y los Reglamentos señalen.

## CAPITULO VII

### ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CENTRAL EJECUTIVA

Artículo 29.—Son atribuciones del Presidente:

- a) Hacer que se ejecuten los acuerdos del Congreso de Maestros y de la Junta Central Ejecutiva;
- b) Abrir, suspender y cerrar las sesiones;
- c) Revisar la memoria anual que el Secretario General elaborará de los actos de la Junta General Ejecutiva, y ponerla a discusión de la misma;
- d) Elaborar con el Secretario de Finanzas y en unión del Secretario General, las Actas de las Sesiones y las comunicaciones que así lo ameriten;
- e) Practicar con el Fiscal, por lo menos cada tres meses, cortes de Caja y revisar las cuentas, dejando constancia de ello, en un libro de Actas de la Secretaría de Finanzas;
- f) Firmar con el Secretario de Finanzas, cheques y otros títulos valores;
- g) Decidir con doble voto, en caso de empate en las sesiones de la Junta Central Ejecutiva;
- h) Firmar con el Secretario General, el Carnet de Afiliación de cada uno de los Miembros del Colegio;
- i) Nombrar la Comisión de Legislación, para que elabore el Anteproyecto de Reglamento de la presente Ley y demás que en lo sucesivo se presenten;
- j) Convocar con el Secretario General a sesiones de la Junta Central Ejecutiva;
- k) Autorizar con el Secretario General, todas las credenciales de los representantes o delegados que fueren designados ante cualquier otra organización;
- l) Coordinar el trabajo de los demás miembros de la Junta Central Ejecutiva.

**Artículo 30.—Son atribuciones del Secretario General:**

- a) Ejercer las funciones comprendidas en el artículo anterior, cuando faltase el Presidente;
- b) Auxiliar al Presidente en todas las actividades inherentes a sus funciones;
- c) Coordinar y supervisar los trabajos de los Consejos Departamentales y de las Seccionales;
- d) Llevar un Libro de registro de todos los afiliados;
- e) Elaborar la memoria anual de los actos y trabajos del Colegio;
- f) Proveer a las demás Secretarías y Organismos Especiales, el material indispensable para el desempeño de sus funciones;
- g) Firmar las disposiciones y demás documentos expedidos por el Presidente;
- h) Extender el Carnet de Afiliación a cada uno de los Colegiados;
- i) Hacer las convocatorias para las sesiones, previa autorización del Presidente;
- j) Proveer a los Consejos Departamentales, y éstos a su vez a las Seccionales, los datos y materiales necesarios para los interesados en ingresar al "COLPROSUMAH";
- k) Recibir y extender información relacionada con la vida del Colegio, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a los Organismos de mayor, menor o igual categoría.

**Artículo 31.—Son atribuciones del Secretario de Asuntos Pedagógicos:**

- a) Coordinar y asesorar las actividades que desarrollarán los miembros que fueren designados para representar al Colegio, en congresos de Educación Nacionales o Internacionales;
- b) Conocer, estudiar y formular conclusiones sobre los problemas educativos del país, para conocimiento de todos los colegiados;
- c) Promover en unión de la Secretaría de Asuntos Culturales, conferencias, seminarios, mesas redondas u otra clase de actividades, que tiendan a elevar el nivel pedagógico, social y cultural de los miembros y demás Maestros de la República;
- d) Estudiar los Planes y Programas de Educación Primaria en vigencia; propiciar y gestionar ante las autoridades correspondientes, para participar en las reformas que se hagan;
- e) Solicitar a la Junta Central Ejecutiva, la creación de las comisiones que crea necesarias, para el estudio del Código de Educación Pública y Reglamentos de Educación Primaria, cuyos resultados deberá elevarlos a conocimiento de la Junta Central Ejecutiva, para que ésta, a su vez, los haga del conocimiento del Congreso de Maestros, para lo que crea conveniente;
- f) Organizar Brigadas Alfabetizadoras y toda clase de campañas, que tiendan al progreso integral de las comunidades;
- g) Auspiciar campañas, para formar conciencia cívica en el pueblo hondureño;
- h) Adquirir libros, revistas, folletos y demás material útil, para mejorar el acervo profesional de los miembros;
- i) Propiciar la edición de libros y materiales elaborados por autores nacionales y de maestros colegiados.

**Artículo 32.—Son atribuciones del Secretario de Asuntos Culturales:**

- a) Establecer relaciones culturales con otras instituciones del país y del extranjero, especialmente de Centro América;
- b) Patrocinar programas Cívico-Culturales, con el propósito de proyectarse a la comunidad;
- c) Organizar Bibliotecas al servicio de la clase Magisterial, elaborar su presupuesto, sometiéndolo a la aprobación de la Junta Central Ejecutiva; y,
- d) Organizar toda clase de actividades sociales y recreativas, procurando la participación del mayor número de miembros, para afianzar en éstos, el espíritu de solidaridad y sociabilidad.

**Artículo 33.—Son atribuciones del Secretario de Publicidad:**

- a) Crear un órgano de publicidad, con el propósito de poner al servicio de los miembros y de la comunidad, las ideas y realizaciones del Colegio; y,
- b) Informar a la Prensa hablada y escrita, de las actividades realizadas, lo mismo que los proyectos y conflictos presentados, toda vez que no se perjudiquen los intereses de decoro del Colegio y sus miembros.

**Artículo 34.—Son atribuciones del Secretario del Interior:**

- a) Colaborar con el Secretario General en sus actividades;
- b) Redactar el Acta de cada sesión, escribirla en el libro respectivo y recoger la firma del Presidente y autorizarla con su propia firma;
- c) Conservar en orden y con todo esmero, las fichas y demás documentos de los miembros;
- d) Hacer del conocimiento de los Consejos Departamentales y de las Seccionales, las resoluciones de la Junta Central Ejecutiva; y,
- e) Recibir, contestar y archivar la correspondencia del Colegio.

**Artículo 35.—Son atribuciones del Secretario del Exterior:**

- a) Mantener correspondencia con organizaciones magisteriales de países extranjeros, gobernados por regímenes democráticos;
- b) Mantener correspondencia con Autoridades en materia pedagógica, cooperativismo, científica y gremial, de dentro y fuera de la República.

**Artículo 36.—Son atribuciones del Secretario de Finanzas:**

- a) Cuidar celosamente los fondos del Colegio;
- b) Depositar a nombre del Colegio, los fondos del mismo, en una institución bancaria del país, conforme lo establezca la Junta Central Ejecutiva;
- c) Extender legalmente los recibos de las cuotas recaudadas por cada Seccional;
- d) Distribuir y cargar a todas las Seccionales, los talonarios de recibos numerados;
- e) Exigir y percibir el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acordaren;
- f) Llevar al día la contabilidad del Colegio, y dar a conocer mensualmente a la Junta Central Ejecutiva, el Balance de Comprobación;
- g) Enviar a los Consejos Departamentales y a las Seccionales, el porcentaje en efectivo, que el Reglamento Interno estipula; y,
- h) Hacer efectivo el pago de los gastos ocasionados en las distintas actividades del Colegio, previa autorización de la Junta Central Ejecutiva, o del Presidente en aquellos gastos menores de Cien Lempiras.

**Artículo 37.—**El Secretario de Finanzas, para entrar a desempeñar sus funciones, deberá rendir una fianza, hasta por la suma del cinco por ciento del presupuesto anual, aprobado por el Congreso de Maestros.

**Artículo 38.—**Los fondos del "COLPROSUMAH", en una institución bancaria, sólo podrán retirarse con las firmas mancomunadas del Secretario de Finanzas y del Presidente de la Junta Central Ejecutiva.

**Artículo 39.—**El Secretario de Finanzas debe de ser de reconocida solvencia moral y económica.

**Artículo 40.—Son atribuciones del Fiscal:**

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las Leyes que rigen al Colegio, lo mismo que las resoluciones, decisiones y acuerdos emitidos por la Junta Central Ejecutiva y por el Congreso de Maestros;
- b) Llevar un registro de los talonarios, legalizándolos con número y sello;
- c) Practicar con el Presidente cada tres meses, cortes de caja y revisar las cuentas, dejando constancia de ello, en un libro de actas de la Secretaría de Finanzas;
- d) Vigilar el estricto cumplimiento del Colegio de Educación Pública, Reglamento de Educación Primaria, y cualquier otra disposición legal sobre el ejercicio de la profesión magisterial, debiendo hacer las denuncias correspondientes;
- e) Llevar la representación legal del Colegio, judicial o extrajudicialmente y delegarla en profesional competente, en caso necesario, previa autorización de la Junta Central Ejecutiva; y,
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Central Ejecutiva y exigir que se cumplan los del Tribunal de Honor.

(CONTINUARA)

## Economía y Hacienda

### Acuerdo N° AT-1

Tegucigalpa, D. C., veinte de enero de 1965.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinte de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, por el señor Adolfo J. Facussé, hondureño, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial y de este domicilio, en su carácter de Gerente Administrador de "Textiles Río Lindo, S. A. de C. V.", contraída a pedir se conceda prórroga del plazo señalado a dicha empresa por medio del Acuerdo N° 679, del ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres, para producir nuevos artículos y se amplíe la lista de materias primas a importarse con franquicias aduaneras.

Resulta: Que en veintitrés de abril y cinco de junio del mismo año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en cinco de junio de dicho año, la Secretaría Técnica se pronunció a favor de la prórroga del plazo fijado a dicha empresa, para la producción de los nuevos artículos y de que se amplíe, en parte, la lista de materias primas a importarse con franquicias aduaneras.

Resulta: Que en diecisiete de julio del mismo año, la Comisión de Iniciativas Industriales, también fué de parecer porque se concediera la prórroga solicitada y se efectuará la ampliación en parte de la lista de materias primas.

Considerando: Que es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

1°—Conceder a "Textiles Río Lindo, S. A. de C. V.", de este domicilio, prórroga por un término de 18 meses, a partir del veinticuatro

de enero de mil novecientos sesenta y cinco, del plazo señalado a dicha empresa por medio del Acuerdo N° 679, del ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres, para la producción de los nuevos artículos.

2°—Incluir en el inciso f) del Numeral 2°, del Acuerdo N° 679 mencionado, la siguiente materia prima: algodón desmotado de fibra de largo nominal mayor a 1-1/32".

3°—El plazo para el goce de las franquicias a que se refiere el presente Acuerdo, empezará a contarse desde la fecha en que entró en vigencia el Acuerdo N° 679 de que se ha hecho mérito.

4°—Las franquicias aduaneras que se otorgan en el presente Acuerdo, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muelle, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

5°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa "Textiles Río Lindo, S. A. de C. V.", del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 679 mencionado, las cuales, por el contrario, se hacen extensivas y forman parte de éste.

6°—Este Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

E. Dumas Rodríguez.

Dichas cantidades serán depositadas en el Banco Municipal Autónomo de esta ciudad, de donde serán retiradas proporcionalmente por los Tesoreros de los Patronatos de las respectivas escuelas: debiendo imputarse el gasto al Programa 03, Renglón 27, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos del Ramo de Educación Pública.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

### Acuerdo N° 1594

Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de mayo en curso, a la Profesora Lía M. Zavala, Profesora Auxiliar de la Escuela de Adultos de la Penitenciaría Central, de esta ciudad, en sustitución de la de igual título Alha López Solís, que interpuso su renuncia.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto de la respectiva escuela.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

### Acuerdo N° 1595

Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores. Miembros del Personal Docente de las escuelas primarias del departamento de Choluteca, en la forma que sigue:

María Lourdes Gómez, Directora de la Escuela Rural "Simón Bolívar", de la aldea Rodeo, Municipio de San Marcos de Colón. (A partir del 1° de febrero).

Federico Díaz Palma, Director de la Escuela Rural de la aldea Las Pozas, Municipio de Orocuina. (A partir del 1° de febrero).

Virginia González, Directora de la Escuela Rural "República de Venezuela", de la aldea El Jicaral, Municipio de Choluteca, en sustitución de Modesta Corrales de Galo, que no se presentó a ocupar su puesto. (A partir del 15 de febrero).

Digna Rosa Granados, Sub-Directora de la Escuela Rural "Juan Lindo", de la aldea Las Chilcas, Municipio de Choluteca. (A partir del 25 de febrero).

Esperanza Reyes, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural "Esteban Guardiola", de la aldea La Joyada, Municipio de Marcovia. (A partir del 1° de febrero).

Melitina Avilez, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural de la aldea Tapatoca, Municipio de Choluteca. (A partir del 1° de febrero).

Efraín Rafael Galindo, Director de la Escuela Rural de la aldea El Cacao, Municipio de Concepción de María. (A partir del 1° de febrero).

Gumercinda Rivera, Directora de la Escuela Rural de la aldea Tapasí, Municipio de Choluteca. (A partir del 15 de febrero).

Petrona Maradiaga, Sub-Directora de la Escuela Rural "Juan Lindo", de la aldea El Matapalo, Municipio de Concepción de María, en sustitución de Lidia Espinoza, que no se presentó. (A partir del 1° de marzo).

Yolanda Bonilla de Paz, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "República del Brasil", del Municipio de El Corpus. (Aumento de Personal). (A partir del 1° de marzo).

José Francisco Martínez, Sub-Director de la Escuela Rural "Manuel Bonilla", de la aldea de Santa Cruz, Municipio de Marcovia. (Aumento de Personal). (A partir del 1° de marzo).

Mercedes Osaba, Sub-Directora de la Escuela Rural "José T. Cabañas", de la aldea El Aguacatal, Municipio de Concepción de María. (A partir del 1° de marzo).

Miriam Láinez, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "República de Honduras", del Municipio de Namasigüe. (Aumento de Personal). (A partir del 15 de mayo).

Josefana P. de Baires, trasladarla del cargo de Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "República de Venezue-

la", del Municipio de San Marcos de Colón, con iguales funciones a la Urbana "República de Guatemala", del mismo Municipio, en sustitución de Corina de Portillo, que pasa a otra escuela. (A partir del 1° de mayo).

Corina de Portillo, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "República de Venezuela", del Municipio de San Marcos de Colón, en sustitución de Josefana P. de Baires, que pasa a otra escuela. (A partir del 1° de mayo).

Teófilo Barahona Núñez, Director de la Escuela Rural de la aldea Cerro de San Matrán Municipio de Choluteca, en sustitución de Cornelia Velásquez de Galeas, quien está prestando sus servicios en otra escuela. (A partir del 1° de mayo).

Ana Martina Carranza, Sub-Directora de la Escuela Rural "José T. Reyes", de la aldea Portillo del Viento, Municipio de Choluteca, en sustitución de Ramona Salgado. (A partir del 1° de mayo).

Tiburcio Martínez, Sub-Director de la Escuela Rural de la aldea El Caracol, Municipio de Choluteca, en sustitución de Francisca Rodríguez, quien se separa del cargo en vista de no haber llenado los requisitos necesarios para el desempeño de dicho cargo. (A partir del 1° de mayo).

(CONTINUARA)

## AVISOS

### SOLICITUDES DE DOMINIO PLENO

El infrascrito, Secretario del Instituto Nacional Agrario, al público, hace saber: que con fecha doce de noviembre del año próximo pasado, la señora Hortelia Suazo de Garay, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, vecina y residente del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, presentó a este Instituto, solicitud tendiente a obtener en dominio pleno, un lote de terreno nacional, ubicado en el municipio de Santa Cruz de Yojoa, del departamento arriba indicado, con una extensión aproximada de 300 manzanas, y con las colindancias que a continuación se detallan: Al Norte, con propiedad de Vicenta Peña; al Sur, con terrenos ocupados por Remigio Garay; al Este, con terrenos nacionales, y al Oeste, con propiedad de Próspero Castellano Mendoza. Terreno que está cercado en toda su extensión, cultivado con zacate guinea en casi su totalidad, dedicándolo exclusivamente a la ganadería, y está ejerciendo la posesión desde hace más de nueve años. Todo lo cual se hace del conocimiento público para los efectos legales consiguientes.—Tegucigalpa, D. C.,

veinte de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

MIGUEL VILLAMIL LUNA, Secretario General del I. N. A. 19, 11 y 22 F. 65.

El infrascrito, Secretario del Instituto Nacional Agrario, al público, hace saber: que con fecha doce de noviembre del año próximo pasado, el señor Remigio Garay, mayor de edad, casado, vecino y residente del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, presentó a este Instituto, solicitud tendiente a obtener en dominio pleno, un lote de terreno nacional, ubicado en la comprensión municipal de Santa Cruz de Yojoa, del departamento arriba aludido, con una extensión superficial aproximadamente de cien manzanas, y con las colindancias siguientes: al Norte, con propiedad de la señora Hortelia Suazo de Garay; al Sur, con terrenos nacionales; al Este, con terrenos nacionales; y al Oeste, con terreno de propiedad de don Próspero Castellano Mendoza. Ejerce la posesión el denunciante sobre el lote arriba descrito, por más de nueve años, teniéndolo completamente cercado, cultivado de zacate de guinea, y dedicado al engorde del ganado.

## Secretaría de Educación Pública

### Acuerdo N° 1592

Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de junio próximo, a la señorita Arcadia Hernández Andrade, Lavandera y Aplanadora de la Escuela Granja Demostrativa de Catacamas, Olancho, en sustitución de Edita Colindres, que renunció.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

### Acuerdo N° 1593

Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar las siguientes cantidades para la construcción de las escuelas que se detallan:

Escuela Rural Las Mesas, Concepción de María, Choluteca	L. 400.00
Escuela Rural La Cuchilla, Agua Fria, El Corpus, Choluteca	400.00
Escuela Rural El Papalón, Concepción de María, Choluteca	400.00
Escuela Rural Jaitique, Siguatepeque	3.000.00
Escuela Rural de Texiguat, El Paraíso	200.00
Escuela de Cayamel, Cortés	5.000.00

Todo lo cual se hace del conocimiento público para los efectos legales consiguientes.— Tegucigalpa, D. C., veinte de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

MIGUEL VILLAMIL LUNA, Secretario General del I. N. A. 19, 11 y 22 F. 65.

**Denuncio para adquirir en dominio pleno terreno nacional**

El infrascrito, Secretario General del Instituto Nacional Agrario al público hace saber: que con fecha veintidos de enero del año próximo pasado, el señor Arturo Alvarez Calderón, mayor de edad, soltero, Maestro de Educación Primaria y Media y vecino de la ciudad de Puerto de Tela, departamento de Atlántida, presentó a este Instituto, solicitud tendiente a obtener en Dominio Pleno un lote de terreno nacional, denominado "Los Arrozales", ubicado en el municipio arriba referido, de una extensión superficial aproximada de cien hectáreas, y con las condrancias siguientes: al Norte, terrenos ejidales de la aldea de El Triunfo, y hacia el Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales. El lote en mención ha estado en posesión pacífica del denunciante por más de quince años, dedicándolo a las actividades agrícolas. Todo lo cual se hace del conocimiento público para los efectos legales consiguientes.— Tegucigalpa, D. C., seis de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

MIGUEL VILLAMIL LUNA, Secretario General. 19 F. 65.

**REGISTRO DE MARCAS**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. Señor Ministro.— Yo, José H. Burgos, mayor de edad, Pasante en Derecho y de este domicilio, respetuosamente comparezco en representación de doña Graciela Rovelo v. de Reyes Cardoza, representante legal de sus hijos menores, Marianela, José León, José Manuel y María Graciela, propietarios de la Farmacia Comayaguela de la ciudad de Comayaguela: por lo que vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, por un período de diez años, para distinguir toda clase de productos químicos, farmacéuticos y biológicos en general, como antipiréticos, analgésicos, antiinflamatorios, etc. y que consiste en la leyenda:

**NEURALGINA**

Sobrecito Rojo Reyes y un círculo que encierra la palabra

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Jefatura del Gobierno Militar.— Economía y Hacienda.— En representación de la compañía Toyo Rayon Co. Ltd., una corporación organizada según las leyes del Japón, manufactureros, domiciliados en N° 2, 2-chome, Nihonbashi Muromachi, Chuo-Ku, Tokio, Japón, según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



palabra estilizada, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 528542, de 16 de octubre de 1958, de la Oficina de Patentes del Gobierno Japonés, marca que ampara, distingue y protege artículos de vestir; fibras primarias, redes para pescar y cañas para pescar; cordelería y cables; tapacargas; tripa para raquetas de tenis y equipo deportivo semejante; hilos, hueras, estambres de punto, trenzados, torcidos, retorcidos, entretreídos, de toda clase; encajes, trabajos de dibujo, de bordado y varias y distintas clases de cordoncillos, cuerda, tejidos que no correspondan a cualquier otra clase; a marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los paquetes, empaques, cajas, envoltorios y piezas de propaganda, por medio de impresiones, grabados, placas, etiquetas, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleado en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.— Tegucigalpa, D. C., siete de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 y 11 F. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de enero de año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Jefatura del Gobierno Militar.— Economía y Hacienda.— En representación de la compañía Toyo Rayon Co. Ltd., una corporación organizada según las leyes del Japón, manufactureros, domiciliados en N° 2, 2-chome, Nihonbashi Muromachi, Chuo-Ku, Tokio, Japón, según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



palabra estilizada, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 622,437, de 17 de junio de 1958, de la Oficina de Patentes del Gobierno Japonés, marca que ampara, distingue y protege artículos de juguetería y para ejercicios y deportes; artículos de vestir; fibras primarias, redes para pescar y cañas para pescar; cordelería y cables; cubrecargas; tripa para raquetas de tenis y equipo deportivo semejante; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los paquetes, empaques, cajas, envoltorios y piezas de propaganda, por medio de impresiones, grabados, placas, etiquetas, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.— Tegucigalpa, D. C., siete de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 y 11 F. 65.

"Reyes", tal como se muestra en las bolsitas que se acompañan, la cual se aplica como empaque, tanto a las pastillas individuales como a las cajas que contienen el producto. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.— Tegucigalpa, D. C., veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) José H. Burgos". Lo que se pone en conocimiento

del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 F. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de enero del año en curso, se admitió la solicitud

que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Jefatura del Gobierno Militar.— Economía y Hacienda.— En representación de la compañía Toyo Rayon Co. Ltd., una corporación organizada según las leyes del Japón, manufactureros domiciliados en N° 2, 2-chome, Nihonbashi Muromachi, Chuo-Ku, Tokio, Japón, según poder que acompaño respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**TORAY**

palabra, según el clisé, y conforme al adjunto Certificado de Registro N° 517969 de 4 de abril de 1958 de la Oficina de Patentes del Gobierno Japonés, marca que ampara, distingue y protege artículos de vestir, toallas, botones y alfileres para adorno personal; fibras primarias, redes para pescar y cañas para pescar; cordelería y cable; cubrecargas; tripa para raquetas de tenis y equipo deportivo semejante; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los paquetes, empaques, cajas, envoltorios y piezas de propaganda, por medio de impresiones, grabados, placas, etiquetas, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.— Tegucigalpa, D. C., siete de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., trece de enero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 y 11 F. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Jefatura del Gobierno Militar.— Economía y Hacienda.— En representación de la compañía National Starch and Chemical Corporation, una sociedad mercantil del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en 750 Third Avenue, New York, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar

el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



da: "Barge Cement" y Diseño, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N°..... 722,725, de 17 de octubre de 1961, inscrito en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege cemento para unir adhesivamente artículos de cuero o piel, tales como para pegamento de suelas de zapatos; la marca, independiente de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos mismos o a sus empaques, paquetes, cajas, envoltorios y piezas de propaganda, por medio de impresiones, etiquetas, grabados, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.— Tegucigalpa, D. C., siete de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 y 11 F. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— Yo, Rubén Mondragón C., mayor de edad, Licenciado en Economía y de este domicilio, actuando en representación de "Industrias Plásticas, S. A.", domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en la leyenda "7 Vidas", que va inserta en un

circulo según copias de elisé adjuntas: la que usará mi repre-



sentada para distinguir: zapatos plásticos. Dicha marca de fábrica se aplicará sobre los productos o a las cajas, empaques o envoltorios que los contienen, ya sea grabada directamente sobre dichos productos o empaques, cajas o envoltorios que los contienen o adherida en forma de etiqueta. Presento el poder para que se rzone, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C. ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Rubén Mondragón C'. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 10 de diciembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
19 y 11 F. 65.

#### Denuncia Minera

El infrascrito, Secretario del Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 29 de diciembre de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro.—Yo, José Soto Romero, mayor de edad, casado, minero y de este vecindario, con el mayor respeto comparezco denunciando una zona minera como de doscientas hectáreas, sita en jurisdicción de Cedros, de este departamento, propiamente en el lugar denominado Monte Pelio, la cual contiene, oro, plata, cobre, plomo y otros metales. Tiene dicha zona los siguientes límites: al Norte, con el sitio de Casa Quemada; al Sur, con Pueblo Nuevo; al Este, con el sitio de El Tule, y al Oeste, con la Poza de El Tigre. Denuncio la zona así descrita con el propósito de explotarla, una vez que se me haya extendido el correspondiente título de propiedad; a este efecto, cuento con el capital suficiente y también con la experiencia necesaria. Llevaré por nombre el mismo del lugar en que se encuentra localizada, o sea: "Zona Monte Pelio".—Tegucigalpa, D. C., 24 de diciembre de 1964.—(f)

#### A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

José Soto R.—Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1964.

HECTOR MOLINA GARCÍA,  
Ministro de Recursos Naturales.

19 y 11 F. 65.

#### REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día lunes quince de febrero de este año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una pieza de casa paredes de adobe, cubierta con tejas, de diez varas de largo por nueve varas siete pulgadas de ancho, inclusive el corredor que es del mismo largo de la casa, teniendo una cocina que ahora está convertida en un cuarto de siete varas y diez y seis pulgadas de largo por cuatro varas y media de ancho, teniendo además una mediana que sirve de cocina, con paredes de adobe hacia el Poniente, y en los otros lados esta cubierta con tablas y el techo de teja; estando estas edificaciones con el que forma un solo inmueble, en un solar que también le pertenece, de treinta varas diez y seis pulgadas de uno de los extremos de largo por diez varas y media en el otro, y de diez varas de ancho, situado en el Barrio del Guanacaste, al Norte y frente a la Avenida Gutenberg, en esta ciudad, limitado como sigue: al Norte, calle de por medio, casa de don Pablo Zepeda, ahora de don Felipe de igual apellido; al Sur, mediando la expresada Avenida, casa de doña Felipa Lanza; al Este, casa y solar que fueron de los herederos de don Eduardo Alvarez y ahora del Doctor J. R. Durón, y al Oeste, casa y solar que fué de don Daniel Valladares, ahora de don Felipe Zepeda. Inmueble que se encuentra inscrito a favor del

señor J. Alfonso Mejía, bajo el número 480, folios 340 y 341 del Tomo 43 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble ha sido valorado por las partes de común acuerdo, en la cantidad de (L 15.000.00) quince mil lempiras, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle al señor J. Alfonso Mejía al señor don Carlos Zelaya Galindo. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1965.

LEO VALLADARES L.,  
Srio.

Del 13 E. al 4 F. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, y para los efectos de la ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes diecisiete de febrero entrante, a las nueve y media de la mañana a celebrarse en el local de este Despacho, se venderá públicamente el inmueble: Una casa de paredes de adobe, con arranques y cimientos de piedra, techo de teja, compuesta de seis piezas, con pisos de ladrillo de cemento todas ellas, dividida de Oriente a Poniente en dos compartimientos por un muro de adobe, quedando así: tres piezas de frente a la Avenida Paulino Valladares, incluyendo la esquina y otra hacia la Calle de la que fue la Policía Nacional; en el otro compartimiento hay dos piezas para la calle últimamente nombrada y un pequeño cuarto interior; tiene servicio sanitario de loza y baño cada uno de ellos; la pieza esquinera con lavamanos de loza; el segundo apartamiento tiene además de lo dicho, cocina y baño con lavaderos de cemento, un pequeño patio encementado, un lavamanos e inodoro de loza; tiene cada compartimiento un corredor de dos y media varas de ancho, más o menos, el primero de Oriente a Poniente y el segundo de Norte a Sur; esta casa está ubicada en el barrio Abajo, en un terreno de forma irregular, que mide y limita: al Norte, mediando la Avenida Paulino Valladares, con casa de Reinaldo Fritzgardner, ahora de Coronado Zúñiga, diecinueve varas doce pulgadas; al Sur, con casa que fue de Josefa Roche, ahora de Lucía Mejía de Gamero, veintiuna vara veinte pulgadas; al Oriente, calle de por medio, con casa de Mica-

#### PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

la de Romero, veinticuatro varas doce pulgadas, y al Poniente, con casa de Leonardo Galo, siendo esta línea irregular, pues siguiendo rumbo Sur mide dieciséis varas, luego de Poniente a Oriente introduciéndose, una vara y nuevamente rumbo Sur nueve varas y un cuarto de vara, agregando que las paredes Sur y Poniente son medianeras. Este inmueble está inscrito a favor de Corina Soriano Gutiérrez, bajo los números 104, Folios 87 y 88 del Tomo 100 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento; inmueble valorado de común acuerdo por las partes en la suma de sesenta mil lempiras exactos, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de veinticinco mil lempiras, intereses y costas del juicio que Adán Soriano Gutiérrez, en su carácter de heredero de Corina Soriano Gutiérrez debe a Tomasa, Dolores y Matilde, todas de apellido Travieso Castro. Se advierte que por tratarse de primera licitación solamente se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes o más del avalúo mencionado.—Tegucigalpa, Distrito Central, 15 de enero de 1965.

LEO VALLADARES LANZA,  
Secretario.

Del 20 E. al 11 F. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el día viernes diecinueve de febrero del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: Finca San Vicente, la cual consta de los terrenos siguientes: a) Terreno en el sitio denominado Ciénega, de cuatro manzanas de extensión superficial, situado en jurisdicción de la aldea de Flores, departamento de Comayagua, que tiene por límites: al Norte, Río San José de por

medic, con propiedad de Raimundo Boquin y herederos del Profesor Carlos Izaguirre, sin río de por medio con este último: al Este, con terrenos de los herederos del Profesor Carlos Izaguirre; al Sur, con terreno de los Varela, y al Oeste, con ejidos de la Villa de San Antonio, este terreno está inscrito con el número 2.148, folios 178 y 179 del Tomo 21 del Registro de la Propiedad del departamento de Comayagua; b) La mitad del terreno llamado La Ciénega, de San José o Los Montes, situado en la aldea de Flores, municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, compuesto en la totalidad de su extensión superficial de dos caballerías medida moderna, limitado: al Norte, con terreno de Gregorio Maradiaga y demás herederos; al Oriente, con terreno de Joaquín Ocampo y vecinos de Flores, y al Occidente, con ejidos del citado municipio de la Villa de San Antonio; este terreno se encuentra cercado de alambre y cultivado de caña de azúcar, con varias acequias de irrigación, estando inscrito con el número 2.230, folios 45, 46 y 47 del Tomo 22 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua; c) Terreno denominado El Cuyol, situado en jurisdicción de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, el cual consta de cuatro caballerías, medida antigua, de tierra plana y propia para la agricultura y ganadería, siendo regable en su mayor extensión, sus límites son: al Norte, terrenos de San José, hoy del municipio de San Antonio; al Este, tierras de San José, hoy de varios dueños y parte del río de este nombre, de por medio; al Sur, el mismo río en toda su extensión, y al Oeste, ejidos del municipio de la Villa de San Antonio; en dicho terreno se encuentran las mejoras siguientes: Un acotamiento de piedra de mil varas, a razón de cincuenta centavos vara; una casa de habitación estilo moderno, de piedra, adobe y ladrillo y teja; doce manzanas que fueron debidamente cultivadas de caña de azúcar y treinta y cinco manzanas más de terreno que fueron preparadas para la siembra de caña, ese terreno juntamente con las mejoras se halla inscrito con el número 2.273, folios del 349 al 351 del Tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Que para mayor claridad la finca tiene como 480 manzanas de extensión superficial, siendo sus linderos generales: al Norte, tierras de

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de La Embotelladora La Reina, S. A., convoca a todos sus Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 9 de febrero del presente año, a las 3:00 p. m., en sus oficinas ubicadas en Miramest, de este Distrito Central, y para tratar los asuntos comprendidos en el Art. 168 del Código de Comercio y algunos de los incisos contenidos en el Art. N° 16 de sus Estatutos.

Si para el día fijado, no se reúne el quórum que exige los Estatutos y el Código de Comercio, la sesión se verificará al día siguiente con los que asistan.

JUAN DE MALTA MAZIER,  
Secretario del Consejo de Administración.

Del 21 E. al 8 F. 65.

**A QUIEN INTERESE:**

**Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.**

camino de por medio; al Sur, propiedades de Camilo y Miguel López; al Este y Oeste, propiedad de Camilo López, cercado de alambre y piedra y motate, cultivada de árboles frutales, y c) Otra labranza acotada con cerco de madera y piedra, capaz de contener seis medidas de maíz de sembradura, de manzana y media de extensión superficial, más o menos, limitada: Al Norte, labranza de María López; al Sur, posesión de herederos de Miguel López, camino de por medio que conduce al río; al Este, el mismo río, y al Oeste, labranza de Petrona y María López. Aquí se encuentra construida una casa de bahareque, entejada, con corredor y cocina, con cultivos de granos, cítricos, mangos y otros frutales, todos ubicados en el mismo lugar de Caguaca, aldea de Río Abajo, en esta jurisdicción. Inscrito el dominio a favor de doña María Maximina Argueta de Juárez, bajo el número doscientos ochenta y seis y doscientos ochenta y siete, folios cuatrocientos cuatro al cuatrocientos seis del Tomo ciento cincuenta del Registro de la Propiedad de este departamento. Los inmuebles anteriores se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de dinero que adeuda la señora María Maximina Argueta de Juárez, fiadora solidaria de don Abelardo Juárez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 4.825.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad el cuatro de junio de mil novecientos se-

**CONVOCATORIA**

Se convoca a los socios de "Compañía Inmobiliaria, S. A.", a la Junta General de Accionistas que, con carácter de ordinaria, tendrá lugar en las oficinas de la Empresa en esta ciudad, el día viernes veintiséis de febrero del presente año, a las cuatro de la tarde, para conocer de los asuntos establecidos en el artículo 168 del Código de Comercio. En caso de que no hubiere quórum, la Junta tendrá lugar el día sábado veintisiete del mismo mes, a la hora y en el local antes indicado.—Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1965.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

19 F. 65.

senta, por el Notario José María Palacios M.—Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1965.

Leo Valladares L.,  
Secretario.

Del 23 E. al 15 F., 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles veinticuatro del mes de febrero a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa, sita en el barrio El Perpetuo Socorro de la ciudad de Comayagüela, de paredes de piedra, ladrillo y madera, cubierta con tejas, con tres piezas hacia la calle y dos piezas de pared de piedra y ladrillo, que están divididas por un portón, cuya superficie es de diez varas veintidós pulgadas de largo, por ocho varas de ancho, inclusive un corredor, existen además dos cocinas de piedra y ladrillo, tejas por techo y un pequeño cuarto para el baño. Estas construcciones se hallan le-

vantadas sobre un terreno cuyos límites y dimensiones con los siguientes: al Norte, diez y seis varas, seiscientos setenta milésimas de vara, colindando con Lote número ocho, de los herederos de doña Emma v. de Bonilla; al Sur, diez y seis varas, setecientos setenta milésimas de vara, colindando con lote número veintiuno, de Encarnación Andino, calle de por medio; al Este, cincuenta varas, con Lote diez y Lote siete, de Armando Padgett y herederos de doña Emma v. de Bonilla; y al Poniente, cincuenta varas, con la misma sucesión Bonilla. Con las mejoras siguientes: siete piezas, de cuatro por cuatro varas cada una, con su acera respectiva, paredes de piedra y ladrillo, cielo machihembrado, con servicios sanitarios, dos baños y un lavadero con instalación de luz eléctrica y que forman un solo cuerpo con primeramente descrita y dentro de los mismos límites. El inmueble descrito con sus mejoras se encuentra inscrito a favor del señor don Gonzalo Zapata Ramírez, con el número 32, folios 45 y 46 del Tomo 153 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble ha sido valorado por las partes de común acuerdo, en la cantidad de (L. 16.000.00) diez y seis mil lempiras y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que debe el señor Gonzalo Zapata Ramírez, al Abogado don Esteban Mendoza. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1965.

LEO VALLADARES L.,  
Secretario.

Del 25 E. al 16 F., 65.

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonos						
C. R.	0.298368	0.303396	0.301887		0.298368	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158537	0.1609	0.160128			

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2315	0.4630
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2768	0.5536
Corona Sueca	0.1948	0.3896
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00160	0.00320
Dólar Canadiense	0.9275	1.8550

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

San José, del municipio de la Villa de San Antonio; al Sur, terreno de los señores Varela; al Este, tierras de San José, de varios dueños; parte del río de este nombre y terreno ejidal de la aldea de San Antonio, y al Oeste, terreno ejidal del municipio de la Villa de San Antonio, el cual se encuentra comprendido dentro del terreno llamado El Coyol, medido a solicitud del Presbítero José Gregorio Boquín, a quien también le fue concedido por el Presidente de la República, don José María Medina y refrendado por el señor Ministro de Hacienda don Rafael Padilla, en la ciudad de Comayagua, el 29 de noviembre de 1871, y está inscrito bajo el número 3268, folios del 318 al 340 del Tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Los inmuebles anteriormente descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas, que quedó adeudando a su muerte el Profesor Carlos Izaguirre, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de L. 45.000.00, valor asignado por las partes en las escrituras de Hipoteca autorizadas en esta ciudad, el 25 de septiembre de 1950, por el Notario René Sagastume y el 28 de marzo de 1952, por el Notario Eliseo Pérez Cadalso.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1965.

Leo Valladares L.,  
Srio.

Del 21 E. al 19 F. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de la ley, hace saber: que en la audiencia del día jueves dieciocho de febrero entrante a las diez de la mañana, se venderá públicamente el in-

mueble: "Una casa, sita en el barrio "Belén", de este Distrito Central, construida de piedra, ladrillo y adobe, con veinte varas de frente por seis varas de fondo, tien cocina, un corredor de dieciséis varas de largo por tres varas de ancho; construido lo anterior sobre un solar que mide diecinueve varas por el lado Norte y limita por ese rumbo, con el lote número "3", Letra "C"; por el Sur, veinte varas, mediando calle con lotes "24" y "28", Letra "S"; al Este, veinte varas cincuenta centésimas de vara, con casa y solar de Cruz Hernández, hoy de Antonio Ramón Díaz, y al Oeste, once varas, con Lote "4", Letra "C". Inscrito está este inmueble a favor de Corina Soriano Gutiérrez, bajo el número 119, folios 153 y 154 del Tomo 167, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Valorado por las partes de común acuerdo, en la cantidad de Diez Mil Lempiras exactos, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de Cuatro Mil Treacentos Lempiras, intereses y costas del juicio, que Adán Soriano Gutiérrez es en deberle, en su carácter de heredero de Corina Soriano Gutiérrez a Federico Travieso. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho.—Tegucigalpa, Distrito Central, sábado 16 de enero de 1965.

LEO VALLADARES L.,  
Srio.

Del 21 E. al 12 F. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada por este Juzgado para el día martes veintitrés de febrero próximo entrante, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno en el lugar llamado "Caguaca", en esta jurisdicción, acotada con alambre y piedra, con una extensión superficial de cinco manzanas, más o menos, limitado: Al Norte, posesión de Petronila y José Angel López, camino de por medio; al Sur, posesión de María del Socorro Maradiaga; al Este, posesión de la expresada Petronila López, y al Oeste, posesión de Eleuterio Padilla; b) Una labranza como de una manzana de extensión superficial, más o menos, con estos límites: Al Norte, propiedad de Ventura y Camilo López, Eleuterio Padilla y Marcial Alvarez,

**Nota de la Administración**

Los originales que envíen para publicar en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible, a máquina.